

No. Radicado: 11EE2024749500100007071
 Fecha: 2024-03-13 03:57:37 pm

Remitente: EMVARIAS

Destinatario Sede: D. T. ANTIOQUIA
 Depen: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL

Anexos: 0 Foles: 37


 20240530001323

Medellín, 12 de marzo de 2024

SEÑOR(A):
FABIO ANDRES GONZALEZ GARCIA
 Director Territorial Antioquia
 Ministerio de Trabajo
 Cra. 56 A No. 51-81
fgonzalezg@mintrabajo.gov.co
dtantioquia@mintrabajo.gov.co
Medellín

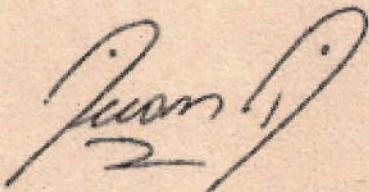
Asunto: DEPOSITO RECOPILACION NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES 1966-2024, protocolizada entre la Administración de Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P. y el Sindicato de trabajadores de las Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P.

Por medio del presente hago remisión y Depósito ante el Ministerio de Trabajo Regional Antioquia de la RECOPILACION NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES 1966, protocolizada entre la Administración de Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P.

Notificaciones:

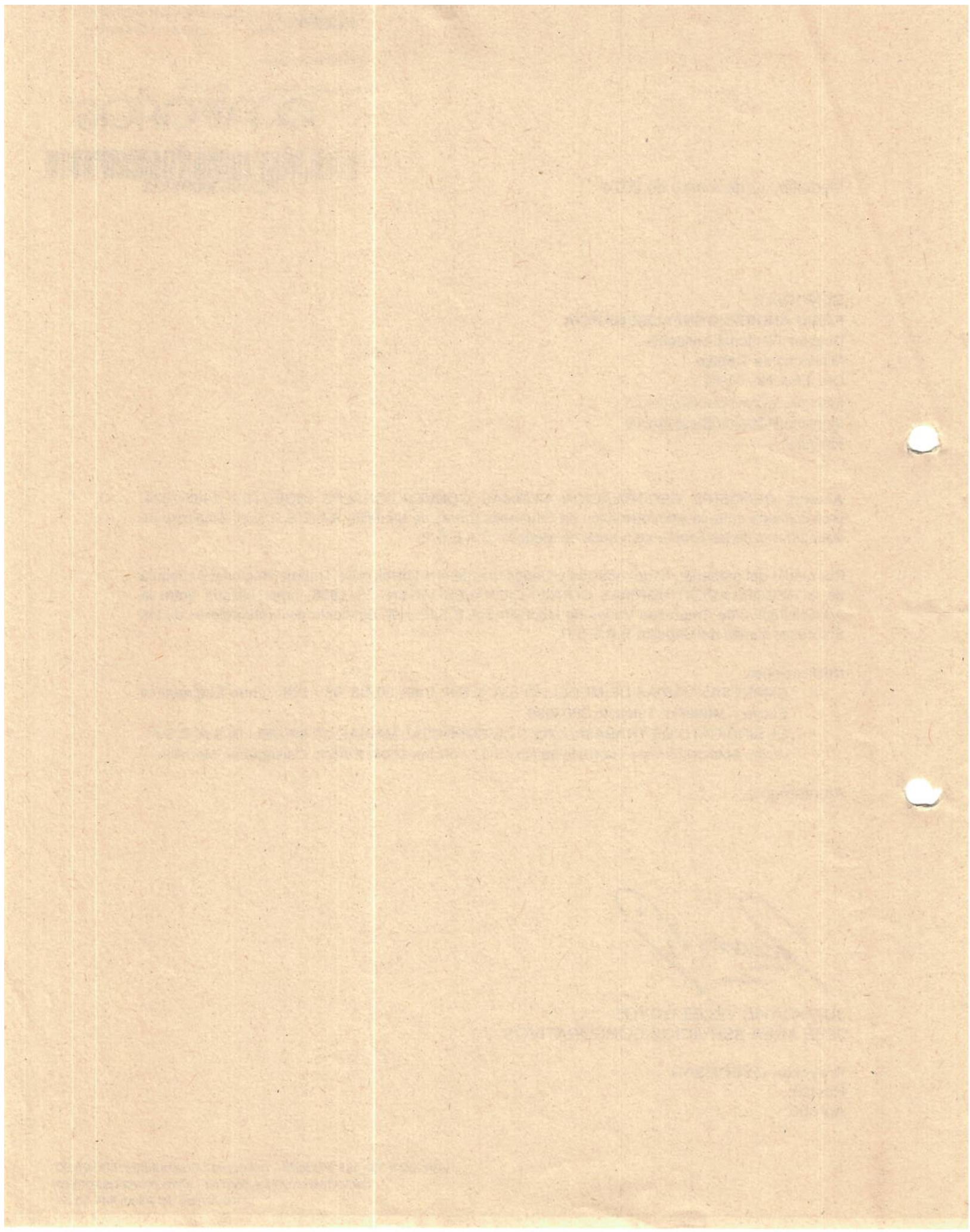
- EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. Calle 30 No. 55 - 198 Centro Empresarial Socya – Medellín, Teléfono 3803689.
- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., recibe notificaciones en la Calle 53 No 45-112 oficina 1604, Edificio Colseguros, Medellín

Atentamente,



JUAN DAVID VELEZ HOYOS
 JEFE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS

Proyectó: OYEPESAR
 Revisó:
 Aprobó:



Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga
Alcalde de Medellín

emvarias®
Grupo epm

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS
Gerente General
Emvarias S.A. E.S.P.

DIRECTIVOS EMVARIAS

VICTOR DAVID TORRES GIL

Secretario General

NORA PATRICIA ALVAREZ PEREIRA

Jefe Área Gestión Operativa (E)

LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA

Jefe Area Servicios Corporativos (E)

JANETH LUCIA QUICENO CUERVO

Jefe Area Financiera (E)

CARLOS ANDRES RESTREPO VARGAS

Jefe Area Auditoría

JOHN ARLEY BEDOYA MUNERA

Jefe Area Operaciones de Aseo (E)

MARIA CECILIA SOTO AGUDELO

Jefe Area Mantenimiento de Vehículos (E)

TANIA MARIA VASQUEZ CUERVO

Jefe Área Disposición Final (E)

COMISIÓN REDACTORA

RECOPILACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES 1966 – 2024

POR LA EMPRESA

OMAIRA YEPES ARISTIZABAL
Coordinadora Asuntos Disciplinarios (E)

LUIS FERNANDO ALVAREZ PIZA
Jefe Area Servicios Corporativos (E)

POR EL SINDICATO

JOBANY VILLEGAS GIRALDO
Presidente

OMAR MONSALVE MUÑOZ
Fiscal

LIZARDO DE JESUS CORREA CORREA
Secretario

IVAN VANEGAS CARMONA
Tesorero

INDICE

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES EN LA RECOPILACIÓN CONVENCIONAL

| | |
|--|---------|
| CLÁUSULA 1. PARTES EN LA RECOPILACIÓN | Pag. 8 |
| CLÁUSULA 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL | Pag. 8 |
| CLÁUSULA 3. GARANTIAS DE NEGOCIACIÓN | Pag. 8 |
| CLÁUSULA 4. VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN | Pag. 10 |
| CLÁUSULA 5. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES | Pag. 10 |
| CLÁUSULA 6. TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SINDICALES | Pag. 12 |
| CLÁUSULA 7. SEDE SINDICAL | Pag. 12 |

CAPITULO II. ASUNTOS LABORALES

| | |
|---|---------|
| CLÁUSULA 8. ESTABILIDAD | Pag. 12 |
| CLÁUSULA 9. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES | Pag. 15 |
| CLÁUSULA 10. PROVISIÓN DE CARGOS DEL NIVEL OPERATIVO | Pag. 15 |
| CLÁUSULA 11. REGIMEN CONTRACTUAL | Pag. 17 |
| CLÁUSULA 12. SUBCONTRATACIÓN | Pag. 17 |
| CLÁUSULA 13. DETENCIÓNES, ACCIDENTES E INCAPACIDADES | Pag. 18 |
| CLÁUSULA 14. PERÍODO DE PRUEBA | Pag. 19 |
| CLÁUSULA 15. PERMISOS REMUNERADOS | Pag. 19 |
| CLÁUSULA 16. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO | Pag. 20 |
| CLÁUSULA 17. RECOLECCIÓN DOMICILIARIA | Pag. 20 |

CAPITULO III. SERVICIOS CONVENCIONALES

| | |
|---|---------|
| CLÁUSULA 18. SERVICIO DE TRANSPORTE POR CALAMIDAD | Pag. 21 |
| CLÁUSULA 19. SERVICIOS DE SALUD | Pag. 21 |
| CLÁUSULA 20. SERVICIOS DE MATERNIDAD | Pag. 22 |
| CLÁUSULA 21. SERVICIOS ASISTENCIALES URGENTES FUERA DEL AREA DE MEDELLIN | Pag. 22 |
| CLÁUSULA 22. SERVICIO DE AMBULANCIA | Pag. 22 |
| CLÁUSULA 23. FAMILIARES DEL TRABAJADOR | Pag. 23 |
| CLÁUSULA 24. SERVICIOS DE PRESTAMOS DE EQUIP ORTOPEDICOS | Pag. 23 |
| CLÁUSULA 25. SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVA | Pag. 23 |
| CLÁUSULA 26. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y MATERIALES | Pag. 23 |

CAPITULO IV. PENSIONES Y JUBILACIONES

| | |
|---------------------------------------|---------|
| CLÁUSULA 27. JUBILACIONES Y PENSIONES | Pag. 24 |
|---------------------------------------|---------|

CAPITULO V. PROGRAMAS CONVENCIONALES

| | |
|---|---------|
| CLÁUSULA 28. PRESTAMO PARA TEXTOS E IMPLEMENTOS ESTUDIO | Pag. 27 |
| CLÁUSULA 29. EDUCACIÓN (UTILES ESCOLARES Y BECAS) | Pag. 27 |

| | |
|--|---------|
| CLÁUSULA 30. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN | Pag. 28 |
| CLÁUSULA 31. PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DEPORTES | Pag. 31 |
| 31.1 Día de la familia | |
| 31.2 Día de la mujer y de la no violencia | |
| 31.3. Día del peón de barrido y recolector | |
| 31.4 primeras comuniones | |
| CLÁUSULA 32. REGLAMENTO DE VIVIENDA | Pag. 32 |
| 32.1. Aportes | |
| 32.2. Objeto de los prestamos | |
| 32.3. Destinación de los prestamos | |
| 32.4. Destinatarios | |
| 32.5. Montos y Plazos | |
| 32.6. Topes | |
| 32.7. Interés | |
| CAPITULO VI. COMITES CONVENCIONALES | |
| CLÁUSULA 33. COMITÉ VIVIENDA | Pag. 31 |
| CLÁUSULA 34. COMITÉ CHOQUES Y DAÑOS A BIENES | Pag. 32 |
| CLÁUSULA 35. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COOPASST) | Pag. 33 |
| CLÁUSULA 36. COMITÉ CONTROL DE CALIDAD | Pag. 34 |
| CLÁUSULA 37. COMITÉ BIENESTAR LABORAL | Pag. 34 |
| CAPITULO VII. AUXILIOS CONVENCIONALES | |
| CLÁUSULA 38. AUXILIOS POR MATRIMONIO | Pag. 36 |
| CLÁUSULA 39. AUXILIOS PARA ANTEOJOS | Pag. 36 |
| CLÁUSULA 40. AUXILIOS DE MATERNIDAD Y ABORTO | Pag. 36 |
| CLÁUSULA 41. AUXILIOS POR CIRUGIA | Pag. 37 |
| CLÁUSULA 42. AUXILIO POR MEDICAMENTOS | Pag. 38 |
| CLÁUSULA 43. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR | Pag. 38 |
| CLÁUSULA 44. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES | Pag. 38 |
| CLÁUSULA 45. INGRESO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO | Pag. 39 |
| CAPITULO VIII. REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES | |
| CLÁUSULA 46. SALARIOS. | Pag. 39 |
| CLÁUSULA 47. TRABAJO EN DOMINICALES Y FESTIVOS | Pag. 39 |
| CLÁUSULA 48. LIQUIDACIÓN CESANTIAS | Pag. 40 |
| CLÁUSULA 49. PRIMA DE ANTIGÜEDAD | Pag. 41 |
| CLÁUSULA 50. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES | Pag. 42 |
| CLÁUSULA 51. PRIMA DE VIDA CARA | Pag. 42 |
| CLÁUSULA 52. PRIMA DE NAVIDAD | Pag. 43 |
| CLÁUSULA 53. PRIMA DE ALIMENTACIÓN | Pag. 43 |
| CLÁUSULA 54. AGUINALDO | Pag. 43 |
| CLÁUSULA 55. SUBSIDIO DE TRANSPORTE | Pag. 44 |
| CLÁUSULA 56. SUBSIDIO FAMILIAR | Pag. 44 |

| | |
|---|---------|
| CLÁUSULA 57. SUBSIDIOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN | Pag. 44 |
| CLÁUSULA 58. DOTACIÓN UNIFORME Y CALZADO DE TRABAJO | Pag. 44 |
| CLÁUSULA 59. INTERESES A BANCOS Y/O COOPERATIVAS | Pag. 44 |

CAPITULO IX. APORTE A COMUNIDAD, VEEDURIAS, DENUNCIA Y CONCESIONES

| | |
|--|---------|
| CLÁUSULA 60. APORTE A LA COMUNIDAD | Pag. 45 |
| CLÁUSULA 61. VEEDURIAS | Pag. 45 |
| CLÁUSULA 62. DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN | Pag. 45 |
| CLÁUSULA 63. CONCESIONES | Pag. 45 |
| CLÁUSULA 64. CONTINUIDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS CONVENC. | Pag. 45 |
| CLÁUSULA 65. COMISION PARITARIA PARA ELABORAR PROPUESTA DE CONTRATACION DE NUEVOS TRABAJADORES TECNICOS O CALIFICADOS | Pag. 46 |

PREÁMBULO

FINALIDAD DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES

La presente recopilación de normas convencionales se celebra entre Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., y el Sindicato de Empresa de los Trabajadores de Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P. y se enmarca en los principios consagrados en la Constitución Política, los convenios de la OIT ratificados por el Estado Colombiano y en la legislación laboral aplicable a las relaciones laborales de carácter individual y colectivo de los trabajadores oficiales.

La recopilación tiene como finalidad, recoger todos los acuerdos convencionales, celebrados entre los años 1966 - 2024, donde se fijan las condiciones que rigen los contratos de trabajo de los servidores públicos beneficiados por la misma y durante su vigencia.

La presente recopilación, se deriva de la garantía del derecho de negociación colectiva regulado en la Constitución, los convenios de la OIT ratificados por el Estado Colombiano y la Ley. En consecuencia, tanto la Empresa como la Organización Sindical se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, dentro de un marco de respeto, legalidad y equidad, de forma que se promueva un clima laboral positivo basado en el respeto a las personas, la calidad y oportunidad de los servicios públicos a cargo de la Empresa y el afianzamiento de la convivencia y el estado social de derecho.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES EN LA RECOPILACIÓN CONVENCIONAL

CLÁUSULA 1. PARTES EN LA RECOPILACIÓN:

Las partes de la presente recopilación convencional son: Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. y el Sindicato de Empresa de los trabajadores de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., con Personería Jurídica 01369 del 31 de agosto de 1965, partes que se denominaran en adelante: LA EMPRESA Y EL SINDICATO.

CLÁUSULA 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Empresa seguirá reconociendo como único vocero y representante de los trabajadores al SINDICATO, representado por la junta directiva.

En caso dado de que las Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. llegaren a cambiar de razón social sin variar su estructura orgánica y sin perder su autonomía, continuarán reconociendo al Sindicato como único vocero y representante de los trabajadores.

Ni la Junta Directiva de la Empresa, ni sus miembros en particular, ni los empleados que conforman el personal Directivo y Administrativo coaccionará a los trabajadores para que no pertenezcan a la Organización Sindical, para que se retiren de ella, o para que no busquen su asesoría o apoyo.

INFORMACION A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

La Gerencia General organizará trimestralmente una reunión con los integrantes de la junta directiva de la organización sindical titular de la convención colectiva con el fin de informarles sobre la situación de la empresa desde el punto de vista financiero, administrativo y operativo, así como sobre los planes de inversión, la ejecución presupuestal y otros aspectos generales de interés para los trabajadores.

Acuerdos convención colectiva 2005-2008, Numeral 9.

PARÁGRAFO 1. FUERO SINDICAL. La Empresa se compromete a reconocer Fuero Sindical a los directivos del Sindicato y a los miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos por ocho (8) meses después de dejar el cargo como directivos o como Miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos.

PARAGRAFO 2. A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, inscritos en el registro sindical, que fallezcan en razón de sus actividades Sindicales, la Empresa le reconocerá a sus beneficiarios, por una sola vez, un auxilio adicional a cualquiera otro que legalmente le corresponda, equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes en la Empresa.

PARAGRAFO 3. La Empresa no tomará represalia alguna contra los trabajadores, por razón de sus vinculaciones sindicales, políticas, de raza o credo religioso.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN.

En los términos establecidos en la presente recopilación de cláusulas convencionales, la Empresa discutirá los pliegos de peticiones que presente el Sindicato, los cuales serán discutidos y negociados únicamente con esta Organización Sindical.

La Empresa no celebrará pactos colectivos con ningún otro Grupo o Grupos de Trabajadores, aunque aquél o éstos hayan renunciado a pertenecer al Sindicato. Por tanto, para los casos de negociaciones y conflictos colectivos, sólo se entenderá con el Sindicato.

Las partes se comprometen a negociar únicamente el pliego de peticiones presentado por el Sindicato y su discusión se hará en orden de presentación, tal como está; en caso contrario los puntos no acordados serán discutidos en las siguientes reuniones.

La Empresa concederá permisos sindicales remunerados a los miembros Principales y suplentes de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones nombrada por la Asamblea General de Delegatarios, durante las etapas de negociación hasta quedar solucionado el conflicto. Estos permisos seguirán vigentes para las próximas negociaciones. La remuneración será igual al salario promedio devengado durante los tres (3) últimos meses anteriores a la presentación del pliego.

La Empresa se compromete a no ejercer ningún acto de represalia contra el sindicato y sus trabajadores durante la negociación. Dado que con la presentación del presente pliego de peticiones se abre un conflicto colectivo.

La Empresa no despedirá a ningún trabajador, mientras se esté en las etapas de Negociación, siempre y cuando no incurra en justa causa para ello. Igualmente, la Empresa respetará y garantizará las convocatorias que realice el sindicato para el desarrollo de asambleas generales o reuniones que deba realizar el sindicato durante la negociación colectiva.

PARÁGRAFO 1. La Empresa concederá permisos Sindicales Remunerados a tres (3) Miembros de la Comisión redactora del Pliego de Peticiones que hubieren sido nombrados por la Asamblea General del Sindicato. Estos permisos serán una (1) vez por semana a cada uno de ellos, dos (2) meses antes del vencimiento del término de vigencia de la convención.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 1

PARÁGRAFO 2. Por una sola vez la Empresa se compromete a entregar al sindicato un aporte de Veintidós Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$22.363.000) para cubrir los gastos de negociación, suma que será pagada dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

PARÁGRAFO 3. FOLLETOS. Las partes acuerdan nombrar una comisión paritaria para efectos de realizar una recopilación actualizada de todas las normas convencionales vigentes en la Empresa, de manera que se organice el contenido de dicha recopilación y sea más fácil su consulta y aplicación. Dicha comisión, integrada por tres personas de cada parte será nombrada dentro de los (15) días siguientes al depósito del presente acuerdo convencional.

Dicha recopilación se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva. Esta recopilación se publicará en un folleto cuyos costos serán asumidos en su totalidad por la Empresa, y entregará a cada uno de los trabajadores el folleto de la recopilación convencional y enviará al Sindicato, cincuenta (50) folletos más.

Acuerdos sobre la nueva convención colectiva de trabajo 2009-2012, Numeral 3. Folletos.

PARÁGRAFO 4. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES. La Empresa, retendrá a los trabajadores a su servicio, las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias que decrete la Asamblea General de Delegados, conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO 5. La Empresa, descontará los primeros quince (15) días de los incrementos salariales, cada que se hagan efectivos a los beneficiarios de esta Convención. Los dineros retenidos por dicho concepto, serán entregados a la Organización Sindical, a través de su Tesorero.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 2

4.1. VIGENCIA: La presente Convención tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en todos sus aspectos.

4.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Convención Colectiva de Trabajo regirá para todos los trabajadores oficiales Sindicalizados y no Sindicalizados que puedan beneficiarse de ella en los términos de la Ley.

PARÁGRAFO: Las cláusulas, numerales, literales, párrafos e incisos de la recopilación de las normas convencionales 1966-2024, el laudo arbitral de febrero 15 de 1994 con su respectiva homologación y lo pactado en esta negociación que no hayan sido modificados, corregidos o derogados por la negociación o que por norma superior no pierdan vigencia, continuarán aplicándose. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

CLÁUSULA 5. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES

5.1. La Empresa, por cada año de vigencia de la Convención se compromete a conceder dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburra, diez (10) permisos remunerados a un máximo de seis (6) trabajadores, que la Junta Directiva designe, para asistir a Congresos sindicales; así mismo para asistir a seminarios y capacitaciones se concederá hasta 10 permisos hasta para 4 trabajadores, con una duración no mayor de una semana.

Para asistir a los eventos Sindicales que se realicen en Medellín, la Empresa suministrará el transporte necesario, previa solicitud de la Junta Directiva del Sindicato, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas hábiles.

5.2. Por cada año de vigencia de la Convención, se concederán cinco (5) Permisos remunerados a cinco (5) trabajadores que designe la Junta Directiva del Sindicato para asistir a Asambleas, Conferencias, Capacitaciones, Congresos y Comisiones Sindicales, fuera del Área metropolitana y dentro del territorio Nacional, de acuerdo a la reglamentación de dichos eventos, por un máximo de diez (10) días.

Para los eventos Sindicales que se realicen fuera del Área Metropolitana, la Empresa se compromete a reconocer el 70% del valor de los pasajes aéreos o terrestres y a pagar los viáticos que se acuerden entre ésta y el Sindicato, respetando las tablas que fije la Administración.

5.3. La Empresa concederá permisos remunerados para asistir a congresos, capacitaciones, conferencias y eventos de carácter internacional a cinco (5) miembros del Sindicato, por el tiempo que dure el evento, por una sola vez al año. La Empresa reconocerá el ochenta por ciento (80%) de los pasajes aéreos y/o marítimos, así como también el ochenta por ciento (80%) de los viáticos acordados entre ésta y el Sindicato.

5.4. La Empresa concederá permisos remunerados a todos los delegados y Miembros de la Junta, para asistir a reuniones de Asamblea General de Delegados del Sindicato, por cuatro (4) veces al año. Si el Sindicato en cumplimiento de sus Estatutos tuviere que celebrar más de cuatro (4) Asambleas de delegados, a éstos se les otorgarán permisos remunerados, siempre y cuando la Empresa no sufra perjuicios en la marcha Administrativa, dada las circunstancias en que deba realizarse.

5.5. La Empresa concede ocho (8) horas de permisos semanales a cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a los Miembros de la comisión de quejas y reclamos. Dichos permisos serán empleados para efectuar las reuniones de la Junta Directiva y para actividades estrictamente Sindicales.

5.6. La Empresa concede doscientos ochenta y ocho (288) horas de permisos remunerados semanales para seis (6) miembros de la Junta Directiva Sindical o para seis (6) trabajadores afiliados al Sindicato, nombrados por la Junta Directiva. Dentro de estos seis (6) miembros puede estar o no el Presidente del Sindicato, quedando tal alternativa a opción de la Junta Directiva Sindical. Dicho permiso será únicamente para dedicarse a actividades sindicales, contándose dentro de éstas las funciones la atención a la Sede Sindical.

5.7. La Empresa se compromete a otorgar a los directivos del Sindicato, permiso para ingresar a los diferentes frentes de trabajo, media hora antes de iniciar la jornada laboral, haciendo uso de dicho tiempo para dar información a los socios de la Organización Sindical. Así mismo la Empresa autoriza la ubicación de una cartelera por parte del Sindicato en las diferentes dependencias, con el objeto de dar información a los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Los permisos Sindicales serán solicitados por la Junta Directiva del Sindicato, con un término mínimo de doce (12) horas hábiles de antelación. Nadie podrá acumular dos (2) permisos diferentes en una misma semana.

PARÁGRAFO 2: La Empresa, se compromete a que cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato fuere nombrado como miembro del comité Ejecutivo o cargo de dirección reconocida por medio de Resolución del Ministerio de la Protección Social, de una Federación o Confederación, éste tendrá permiso permanente remunerado. Cuando el domicilio de la Federación o Confederación sea fuera del Valle del Aburra, la Empresa reconocerá el fúero Sindical correspondiente y el sesenta por ciento (60%) de los viáticos acordados entre ésta y el Sindicato, el cual es

exclusivamente para uno (1) de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sea nombrado. En el caso de que otro miembro de la Junta Directiva del Sindicato fuere nombrado en las mismas circunstancias, el Sindicato hará uso de uno de los permisos permanentes remunerados. Todos los permisos antes relacionados se tendrán en cuenta como tiempo laborado para efectos de liquidaciones legales, extralegales o convencionales.

CLÁUSULA 6. TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SINDICALES:

La Empresa se compromete a suministrar el servicio de transporte a la Junta Directiva del Sindicato, cuando sea requerido por ésta, para actividades estrictamente sindicales. Este servicio será solicitado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, al Gerente o a la Dirección Administrativa.

CLÁUSULA 7. SEDE SINDICAL:

La Empresa se compromete a dotar al Sindicato de un inmueble debidamente estructurado, funcional y bien ubicado para su respectiva sede. De igual forma la Empresa, como alternativa al arrendamiento, hará un estudio de factibilidad para adquisición de sede propia para la Organización Sindical.

Acta de acuerdo final convención colectiva año 2024, Numeral 3

AUXILIO SOSTENIMIENTO DE SEDE: Para compensar eventuales cuotas sindicales y para contribuir al sostenimiento de la sede sindical, la Empresa reconocerá al sindicato la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46'000.000) para un año.

Acuerdos convención colectiva 2005-2008, Numeral 6

ANIVERSARIO: Con motivo del aniversario de fundación de la empresa y de la organización del sindicato, se destinará un presupuesto de 16.000.000 para la adquisición de obsequios para los afiliados.

Acuerdos convención colectiva 2005-2008, Numeral 10.

CAPITULO II. ASUNTOS LABORALES

CLÁUSULA 8. ESTABILIDAD

La Empresa continuarán obligadas a ceñirse a las normas relativas a la estabilidad de los trabajadores que han sido pactadas convencionalmente.

8.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESPIDO: La Empresa se compromete a garantizar la estabilidad de los trabajadores, y en consecuencia, no podrá despedir a ninguno de ellos sino por falta grave plenamente comprobada.

Para comprobar la gravedad de una falta susceptible de despido, se establece el siguiente procedimiento:

a. La falta cometida por el trabajador será informada por escrito, por el inmediato superior de aquel, ante el jefe de talento Humano, dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes a la comisión de la falta.

b. El jefe de talento humano dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del informe, para solicitar por escrito al trabajador, con copia al Sindicato, los descargos respectivos. En tal solicitud de descargos se transcribirá textualmente el informe pasado en contra del trabajador, anotándose los nombres de los testigos presenciales de la falta, si los hubiere.

c. A partir de la fecha de recibo de la solicitud de descargos, el trabajador y/o el Sindicato dispondrá de tres (3) días hábiles, prorrogables por dos días más, previa solicitud escrita del Sindicato al jefe de talento Humano antes del vencimiento del plazo para enviar por escrito los referidos descargos, anotando los testigos y demás pruebas que considere procedente.

d. El Jefe de Talento Humano dispondrá de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibimiento de los descargos, para pronunciarse en pro o en contra de los mismos, haciéndolo por escrito, por medio de resolución claramente motivada, anotándose en ella en forma textual, las declaraciones rendidas tanto por los testigos de la Empresa como por los del trabajador. Esta Resolución será enviada al trabajador con copia al Sindicato; dado el caso que la Resolución implique el despido, el trabajador y el Sindicato dispondrán de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la Resolución del despido para presentar por escrito ante el Jefe de Talento Humano, el recurso de reposición.

En este caso el trabajador ampliará todas las pruebas y solicitará al jefe de Talento Humano, que sean allegadas las demás que considere procedentes.

e. El jefe de Talento Humano dispondrá de dos (2) días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del Memorial de Reposición, para pronunciarse en pro o en contra del mencionado Recurso, haciéndolo por medio de resolución en cuya motivación se exprese con claridad todo el proceso investigativo plasmando textualmente las nuevas pruebas allegadas para la comprobación de la gravedad de la falta, resolución que será enviada al trabajador con copia al Sindicato.

En caso de que la reposición fuere negada, el trabajador por medio del Sindicato solicitará audiencia ante el Gerente General, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la negativa de reposición, audiencia que será concedida dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al recibo de la solicitud.

A esta audiencia asistirán por parte de la Empresa, el Gerente General o su delegado y el jefe de Talento Humano; por parte del Sindicato, dos (2) representantes, el trabajador acusado y los testigos de las partes si se considera necesario.

En esta audiencia se expondrán los puntos de vista de cada uno de los asistentes tendientes a aclarar la justicia o injusticia del despido y que no hayan sido tenidos en cuenta dentro del proceso; de ello se levantará un acta que servirá como prueba en caso de litigio judicial. En todo caso, la decisión final con base en la audiencia será tomada por el Gerente General o su Delegado.

f. Llevado el caso ante las autoridades laborales que dé como resultado el despido injusto, éste será resuelto por parte de la Empresa tal como lo solicite el trabajador en su demanda; es decir, por el reintegro o por la indemnización.

g. Tanto la Empresa como el trabajador inculpado, podrá aportar al proceso las pruebas y documentos allegados hasta el momento por las partes, en la etapa administrativa.

PARÁGRAFO 1: El Trabajador devengará todos sus salarios, hasta que se de por terminado todo el proceso establecido en ésta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Las fechas de recibo de las documentaciones de que trata esta cláusula, lo mismo que las originadas por sanciones disciplinarias diferentes al despido, serán comprobadas por medio de la oficina del Centro de Información Documental de la Empresa y por lo tanto, no tendrá validez alguna cualquier anotación que se haga en forma diferente.

Será viciado de nulidad cualquier despido que se aplique pretermitiendo estos trámites, salvo caso de flagrancia o cuasiflagrancia.

PARÁGRAFO 3: La audiencia de que trata la presente cláusula solo se otorgará cuando dentro del proceso no exista ilustración suficiente o se presenten situaciones confusas.

8.2. SANCIONES DISCIPLINARIAS: Para aplicar sanciones disciplinarias, se requerirá los mismos trámites del despido a excepción de la audiencia, aplicando los términos que a continuación se detallan:

- a. Informe del jefe inmediato al Administrador del Talento Humano - Un (1) día hábil.
- b. Solicitud de descargo al trabajador y/o al Sindicato - Dos (2) días hábiles.
- c. Envío de los descargos del trabajador y/o el Sindicato al jefe de Talento Humano - dos (2) días hábiles.
- d. Pronunciamiento sobre los descargos - dos (2) días hábiles.
- e. Interposición del recurso de reposición - cuatro (4) días hábiles.
- f. Pronunciamiento sobre el recurso - tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las faltas cometidas por el trabajador prescribirán en un año, para efectos de su hoja de vida (C.C. 1975-1976 páginas 13, cláusula quinta, parágrafo 3°)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la contabilización de los términos de que habla la presente cláusula, no se considera día hábil el día compensatorio, la licencia por enfermedad y el permiso, remunerado de que esté gozando el trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sanciones disciplinarias aplicadas a los trabajadores, no afectarán en nada el pago del subsidio familiar ni el dominical correspondiente a la semana en la cual tales sanciones se hicieren efectivas.

PARAGRAFO CUARTO: El Sindicato de trabajadores avalará la modificación del Reglamento Interno de Trabajo que realice la Empresa, en aras de mantener la buena disciplina, proteger los activos y elementos de trabajo necesarios para la prestación del servicio, alcanzar los niveles o indicadores de eficiencia, administrativos y operativos que defina la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de la ley 142 de Julio 11 de 1994. Se entiende que tal modificación no podrá alterar o modificar en nada la Cláusula Octava, pues de todos modos será ella la que prevalezca por sobre cualquier modificación o aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

8.3. INDEMNIZACIÓN

Cuando la Empresa despidiese sin justa causa a alguno de sus trabajadores, reconocerá y pagará al trabajador, las siguientes indemnizaciones:

- a. Cincuenta (50) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5) años, se le pagarán diecisiete (17) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio y menos de diez (10) años, se le pagarán (20) días adicionales del salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- d. Si el trabajador tuviere diez (10) años o mas de servicios, se le pagaran treinta (30) días adicionales del salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a) por cada uno de los años subsiguientes primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO: En caso que mediante la ley o decreto se llegare a aumentar la escala indemnizatoria consagrada en la actualidad por el artículo octavo del Decreto ley 2351 de 1965 se aplicará la norma más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 9. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

En materia de clasificación de los trabajadores oficiales, la Empresa dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 1998 y a las disposiciones legales al respecto que regulen a estos servidores.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesaria la creación de nuevos cargos en la Empresa, serán estudiadas las recomendaciones del Sindicato.

CLÁUSULA 10. PROVISION DE CARGOS DEL NIVEL OPERATIVO

La Empresa se compromete a proveer las vacantes de empleo a nivel operativo que requieran de personal calificado y no calificado, efectuando una selección dentro del personal vinculado y aplicando criterios de antigüedad, experiencia y capacidad; para tal efecto, el Sindicato y la Empresa diseñarán

conjuntamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente convención un manual de méritos. Si del análisis de dichos factores se infiere que no se encuentra el personal idóneo para desempeñar dichos cargos, la Empresa se exonerará de dicha obligación.

Al trabajador que se le ordene desempeñar oficios que tengan mayor remuneración, la Empresa le pagará a este los mayores salarios básicos del cargo que esté reemplazando, desde el momento en que se efectúe el cumplimiento de la orden o programación, la cual será dada al trabajador por escrito, anotándose en ella, la fecha en que el trabajador entra a desempeñar su nuevo cargo y el salario que habrá de devengar.

Además adquirirá el derecho al nuevo cargo cuando lo venga desempeñando por un lapso de sesenta (60) días consecutivos, salvo cuando se está reemplazando a otro trabajador que se encuentre en incapacidad o licencia.

Desde el momento en que sea realizado un traslado definitivo que implique ascenso, será reformado el respectivo Contrato de Trabajo, haciéndose constar la nueva área y el cargo donde el trabajador desempeña sus labores. Los cargos de personal Operativo tendrán distintas categorías, de acuerdo al salario y funciones asignadas, conforme lo determina el Comité respectivo. Los trabajadores serán tenidos en cuenta para los ascensos que se requieran dentro de la Entidad.

10.1. APRENDICES. Con base en la Resolución del SENA que fija el número de convenios de aprendizaje que se deben suscribir y en la lista de instituciones educativas certificadas por el SENA para ello, La Empresa divulgará entre los trabajadores las oportunidades que se presenten en cuanto a cupos de convenio de aprendizaje que requiere la Empresa, a fin de que sus hijos puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección de aprendices que efectúa el SENA con anterioridad a la celebración de los convenios de aprendizaje.

En los procesos de selección se procurará dar prelación a los hijos de los trabajadores que se encuentren desarrollando el convenio de aprendizaje en el SENA, para realizar el período de práctica en la Empresa, siempre y cuando dicha práctica sea acorde con las actividades desarrolladas por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: Para los aprendices del SENA o instituciones educativas certificadas por el SENA, los hijos de los trabajadores patrocinados por la Empresa, se procurará la vinculación de éstos en las vacantes técnicas que se presentaren; siempre y cuando los aprendices estén efectuando su práctica en la Empresa.

PARÁGRAFO 2: En el Taller de la Empresa, a cada una de las personas que desempeñan las siguientes funciones se les colocará un auxiliar: Mecánico, Electricista y Soldador.

PARÁGRAFO 3: Los auxiliares que realicen funciones de carpintería, pintura, albañilería y electricidad, pertenecientes al área de servicios generales, en el momento en que los titulares dejen el cargo vacante, éstos los reemplazarán en las mismas condiciones, derechos y beneficios de los anteriores.

PARÁGRAFO 4. La Empresa analizará en coordinación con el Sindicato, propuestas viables para la vinculación de conductores u otros cargos técnicos o calificados, en una escala salarial y factor

prestacional diferente a los beneficios y garantías convencionales, que hoy tienen los trabajadores que desempeñan estas funciones; dichas propuestas se elaborarán de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Acuerdo convencional 2009 – 2012 y una vez aprobada por parte de la Junta Directiva de la Empresa, hará parte integrante del texto de la presente recopilación convencional.

CLÁUSULA 11. RÉGIMEN CONTRACTUAL

Se considera vinculado por Contrato de Trabajo a término indefinido, todo el personal que actualmente labora a su servicio y al que posteriormente se vinculare y que pueda beneficiarse por esta convención, ya sea Sindicalizado o no. Su relación jurídica laboral se regirá por las normas que regulan estas relaciones en las entidades de servicio público oficial, las procedentes del Código Sustantivo de Trabajo y del Decreto 2351 de 1965 y las convenciones colectivas suscritas por las partes. En todo caso de discrepancia o duda sobre la interpretación de dichas normas vigentes, se aplicará la más favorable al trabajador.

PARÁGRAFO 1: La Empresa no tendrá en cuenta el credo político, religioso o la raza, para el ingreso de personal a su servicio, aplicar sanciones disciplinarias, efectuar ascensos o despidos.

CLÁUSULA 12. SUBCONTRATACIÓN

La Empresa podrá contratar con personas naturales o jurídicas la prestación del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias, pero se comprometen a contratar parte del servicio de aseo en el Municipio de Medellín, específicamente el que tiene por objeto el suministro de personal para la conducción de vehículos del aseo, la recolección y el barrido, con la Fundación de Trabajadores de Empresas Varias de Medellín, FUNTRAEV, por un valor equivalente al 20% del servicio contratado por la Empresa en la ciudad de Medellín cada año. Para tal fin la Empresa se compromete a incluir en los términos de referencia mediante los cuales se invite a cotizar, una cláusula en la cual quede claramente establecido que del total de servicios, procesos o subprocesos requeridos, un número determinado de ellos, será adjudicado a FUNTRAEV en las mismas condiciones que para quien resulte favorecido con la adjudicación del Contrato, hasta cumplir con el porcentaje acordado.

La Empresa, se compromete a sostener una planta mínima de quinientas diez (510) personas adscritas a la Subgerencia Operaciones de Aseo. Lo anterior indica que la administración de la Empresa es autónoma para decidir con respecto a las vacantes que se produzcan por encima de las quinientas diez (510) plazas en la planta de cargos, por retiro voluntario del trabajador, pensión por invalidez o jubilación o despido con justa causa.

Lo anterior significa que cuando se presenten algunas vacantes que reduzcan este mínimo, la Empresa se obliga a llenarlas. En caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto, el Sindicato podrá ejercer las acciones judiciales pertinentes a fin de que se dé el respectivo cumplimiento, más la indemnización de perjuicios. (Las cuotas Sindicales respectivas).

Cuando se presente alguna vacante en las otras áreas, diferente de la Dirección Técnica y operativa, la Empresa, podrá o no reemplazar dichas vacantes o podrá suprimir dichos cargos.

La Empresa se compromete a reubicar en las vacantes que existan en la Subgerencia Operaciones de Aseo el personal de las otras áreas de la empresa, que con motivo de la implementación de la ley 142 del 11 de Julio de 1994 pudieren quedar cesantes.

PARÁGRAFO: La Empresa se abstendrá de solicitar al Ministerio de Trabajo autorizaciones de despidos colectivos para el personal amparado por esta Convención. Si así lo hiciere y los trabajadores que fueren despedidos por este motivo demandaren ante la justicia laboral, tal hecho se asimilará a despido injusto, para efectos de que se ordene su reintegro al trabajo o la indemnización, conforme en lo dispuesto en literal f) y el parágrafo primero de la Cláusula Octava (Estabilidad) de la Convención.

CLÁUSULA 13. DETENCIONES, ACCIDENTES E INCAPACIDADES

13.1. DETENCIONES: La Empresa, se compromete a que el trabajador que fuere privado de su libertad en razón de un accidente de trabajo, por función sindical en cualquiera de sus manifestaciones, por la defensa de su integridad personal o la de su familia, en defensa de los bienes de la Empresa, por función laboral o sindical a él encomendada, por allanamiento de su casa, por batidas, salvo la comisión de delitos; le reconocerá el salario completo hasta por ciento diez (110) días.

Si la detención fuere superior y recobrare su libertad dentro del proceso sumarial será reintegrado inmediatamente a su trabajo.

Si dentro del proceso es sobreseído definitivamente o si fuere absuelto, la Empresa lo reintegrará inmediatamente a su trabajo sin ningún perjuicio legal o convencional para el trabajador y bastará presentar el certificado de libertad, así sea condicional, siempre y cuando provenga de autoridad competente.

Durante el término antes mencionado se entregará el salario en las fechas de pago existentes en la Empresa a la esposa (o), compañera (o), o familiar debidamente inscrito ante la Empresa o autorizado debidamente por el trabajador.

PARÁGRAFO 1: El reintegro al trabajador de que trata el punto anterior, se entiende que debe ser en las mismas condiciones y oficios que venía desempeñando el trabajador al momento de ser detenido, sin interrupción del contrato.

Los casos de detenciones de que trata la presente cláusula serán atendidos jurídicamente por la empresa en forma adecuada y oportuna.

La Empresa, se compromete a vincular al personal de conductores que no lo hubiere hecho, a partir de la firma de esta Convención a los servicios de una Casa Cárcel establecida en la ciudad de Medellín, seleccionada de común acuerdo entre las partes por cuenta y riesgo de la Empresa.

Así mismo, la Empresa, pagará la afiliación de los trabajadores vinculados como conductores, a la Casa Cárcel.

13.2. ACCIDENTES DE TRABAJO: La Empresa reconocerá como accidente de trabajo todo aquel que ocurra dentro, de la jornada laboral, con ocasión de sus funciones, sin intención o culpa del trabajador cuando éste se dirija por la vía del transporte utilizado ordinariamente, tres (3) horas antes y tres (3) horas después de la jornada. Si por causa de cualquier accidente de trabajo, el trabajador sufre merma hasta el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral con la que se vinculó a la Empresa según certificación del médico de la entidad, la Empresa reconocerá una pensión de por vida consistente en el pago del ochenta y cinco por ciento (85%) del salario que el trabajador esté devengando al ocurrirle el accidente, dicha pensión se considerará en cualquier edad y tiempo de servicio.

13.3. INCAPACIDADES: El trabajador que cumpliera ocho (8) meses de incapacidades sin que el médico de la Entidad hubiere certificado pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, podrá ser pensionado por la Empresa hasta por el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, siempre y cuando la incapacidad no provenga de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Cuando la incapacidad inferior al cincuenta por ciento (50%) provenga de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa podrá reconocer una pensión de invalidez del ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

PARÁGRAFO: En todo accidente de trabajo que el trabajador sufre, la Empresa le pagará la correspondiente indemnización según las tablas del Código Sustantivo del Trabajo, más el veinte por ciento (20%) de esta tabla. Si el trabajador fallece durante la incapacidad como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, reconocerá una suma equivalente a treinta y tres (33) meses de salario devengado al momento del deceso sin perjuicio de las demás Cláusulas Convencionales.

13.4. INCAPACIDAD TEMPORAL DE ORIGEN NO PROFESIONAL, como la entidad de salud a la que se encuentra afiliado el trabajador no asume la prestación económica por los tres primeros días de un episodio continuo de incapacidad temporal de origen no profesional, la Empresa, le reconocerá el monto equivalente al 100% del ingreso básico del trabajador incapacitado, o sea los tres (3) primeros días de incapacidad. Cuando el episodio de incapacidad temporal de origen no profesional sea mayor a tres (3) días continuos, la Empresa, reconocerá al trabajador legalmente incapacitado por la entidad de salud que le corresponda, el 100% de su último ingreso básico antes del comienzo de la incapacidad y la prestación económica que por esta causa asuma dicha entidad de salud.

CLÁUSULA 14. PERÍODO DE PRUEBA

Los contratos de trabajo de las personas que se vinculen a la Empresa, tendrán un período de prueba de dos (2) meses.

CLÁUSULA 15. PERMISOS REMUNERADOS.

La Empresa otorgará a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a. En caso de muerte del cónyuge o compañera (o) permanente del trabajador, tres (3) días hábiles. En caso de que el trabajador no esté legalmente separado se otorgará este permiso por una sola vez.
- b. En caso de Muerte de los padres, hijos (legítimos, naturales o adoptivos), tres (3) días hábiles.

c. En caso de Muerte de hermano, o de nacimiento de un hijo, o de aborto, habidos con la cónyuge o compañera permanente, Dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: Con la Expedición de la Ley 1635 de 2013, se reglamentó la licencia por luto para los servidores públicos, Artículo 1º.: “En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles”.

d. En caso de grave enfermedad del cónyuge, hijos, padre o madre: Tres 3 días hábiles.

e. Por muerte de un compañero de trabajo, el tiempo necesario para asistir a las exequias, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

f. Igualmente concederá un (1) día de permiso remunerado a los conductores para la renovación de la correspondiente licencia de conducción.

PARÁGRAFO 1. Estos permisos serán ampliados hasta por dos (2) días más, si la calamidad ocurre fuera del Área Metropolitana.

PARÁGRAFO 2. La Empresa, se compromete a conceder permisos de dos (2) horas diarias remuneradas a aquellos trabajadores que cursen estudios de bachillerato, universitarios y/o de carácter técnico y demuestren necesidad para ello, siempre y cuando el horario de estudio sea dentro de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 16. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La Empresa, se compromete a que en ninguna de las secciones que la conforman habrá jornada ordinaria de trabajo mayor de ocho (8) horas diarias.

PARÁGRAFO 1: Los descansos compensatorios serán acumulables si el trabajador lo desea, siempre y cuando no pasen de tres (3) días y hará uso de ellos cuando lo solicite con una antelación de 24 (Veinticuatro) horas, teniéndose en cuenta la necesidad de la Empresa.

PARÁGRAFO 2: La Empresa se compromete a incrementar en un diez por ciento (10%) a partir de la firma de la presente Convención, el porcentaje legal por jornada ordinaria nocturna.

PARÁGRAFO 3: Antes PARÁGRAFO CUARTO derogado por Laudo Arbitral de Febrero 15 de 1994.

CLÁUSULA 17. RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

La recolección domiciliaria de residuos sólidos se seguirá rigiendo en la Empresa, por el sistema de tareas sin exceder de ocho (8) horas diarias. El trabajador cumplirá con su obligación laboral diaria, cuando cumpla la correría, o las ocho (8) horas de trabajo según los horarios establecidos.

PARÁGRAFO: El Sindicato, pasará a la Empresa un listado de correrías que según su concepto sean demasiado cortas y las que tengan un exceso de recorrido, tanto de los carros recolectores de residuos sólidos, como el personal vinculado al barrido manual de las calles. Una vez obtenida la información, la

Empresa, previa constatación de que estas circunstancias son reales, procederá a reorganizarlas a las necesidades del servicio, dando cumplimiento a los Manuales de Rutas y correrías. La Empresa no retirará de su correría sin causa que lo justifique, a ningún trabajador.

CAPITULO III. SERVICIOS CONVENCIONALES

CLÁUSULA 18. SERVICIO DE TRANSPORTE POR CALAMIDAD

La Empresa, se compromete a prestar a sus trabajadores el servicio de transporte en ambulancia, en el evento de calamidad doméstica, o en caso de entierro del trabajador o de los familiares inscritos en la Empresa. El servicio de transporte se prestará en el bus de la Empresa u otro tipo de vehículo o reembolsará al trabajador el costo del servicio, previa presentación de la factura o documento equivalente a ella, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la prestación del servicio. En los eventos anteriores el trabajador debe presentar a la Empresa los certificados pertinentes que acrediten la necesidad del servicio.

CLÁUSULA 19. SERVICIO DE SALUD

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa reconocerá a sus trabajadores los servicios de hospitalización, cirugía, especialistas, farmacia, laboratorio e imagenología, que sean indicados por los médicos de la entidad a la que se encuentren afiliados, pero que no sean cubiertos por la misma u otra entidad y que sean necesarios para la recuperación o conservación de la salud y su capacidad reproductiva, con la tecnología disponible en la Ciudad de Medellín.

La Empresa reconocerá a los trabajadores los copagos que deban efectuar a la entidad de salud a la que se encuentren afiliados, por concepto de los servicios de salud que reciba cualquiera de los miembros del grupo familiar definido en la Cláusula 23 debidamente acreditados como tales ante la Empresa y ante la entidad de salud correspondiente y que no sean asumidos por otra entidad.

La Empresa velará por una óptima prestación de los servicios de salud para los trabajadores y su núcleo familiar.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el trabajador o cualquiera de los miembros de su grupo familiar, no fuere atendido por la entidad de salud que le corresponda, por causas atribuibles a la Empresa éste podrá acudir a otro Centro Asistencial y la Empresa le reconocerá el 100% de las tarifas pactadas con la entidad de salud que para el efecto tenga prevista la misma Empresa.

PARAGRAFO 2: La Empresa garantizará a sus trabajadores y sus respectivos familiares, los siguientes servicios odontológicos: Exodoncia, Endodoncia, Profilaxis, Odontología operatoria, Periodoncia, Radiología y Cirugía Odontológica. Los anteriores servicios adicionales no incluyen alta cirugía ni otros procedimientos especializados no especificados.

Los servicios de Radiología y Cirugía Odontológica no serán reconocidos para los trabajadores cuyo salario mensual básico sea superior a 1.6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que los trabajadores no tuvieran el servicio odontológico legal y convencional por cualquier circunstancia imputable a la Empresa, ésta contará con un plazo de sesenta (60) días para remediar esta situación. A partir de dicho plazo la Empresa reconocerá, previa presentación y aprobación de la factura por la dependencia encargada, el 100% de los gastos que haga el trabajador por este concepto.

PARÁGRAFO 4: La Empresa reconocerá a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores privados en Colombia, la diferencia o el excedente del valor de la cuota moderadora de Rango 1, si por causa imputable a la Empresa o a la EPS, ésta subiere de rango.

CLÁUSULA 20. SERVICIOS DE MATERNIDAD

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa se compromete a exigir a la entidad de salud a la que se encuentren afiliados la mayoría de los trabajadores, la prestación de servicios de maternidad en pensionados del Hospital San Vicente de Paul, Clínica El Prado y Clínica El Rosario u otras entidades de su red de servicios, que brinden similares condiciones de atención y hotelería. En todo caso, el servicio de hospitalización no podrá ser en habitación múltiple, o sea, de más de dos (2) pacientes, evento en el cual, la Empresa pagará a la entidad de salud respectiva el excedente necesario.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en el inciso anterior y por motivos de urgencia acreditada con certificación médica, la esposa(o) o compañera(o) permanente del trabajador que obtuviere la asistencia quirúrgica en centros asistenciales diferentes a la entidad de salud que le corresponda y que no sea asumida por ésta, la Empresa reconocerá el pago de tales servicios, hasta el 100% de las tarifas pactadas que para el efecto tenga prevista la Empresa.

PARÁGRAFO 2: La Empresa, pagará las ecografías y demás exámenes que el médico de la entidad de salud correspondiente determine y que no sea de obligatorio reconocimiento por parte de la misma entidad.

CLÁUSULA 21. SERVICIOS ASISTENCIALES URGENTES FUERA DEL ÁREA DE MEDELLÍN.

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa, previa comprobación de la urgencia y necesidad que se haya presentado en caso de servicios asistenciales recibidos por un trabajador fuera de la ciudad de Medellín, hará los reconocimientos monetarios que no haga la entidad de salud a la

que esté afiliado el trabajador y por un valor equivalente al 100% de las tarifas pactadas con la entidad de salud que para el caso particular tenga previsto la Empresa.

CLÁUSULA 22. SERVICIO DE AMBULANCIA

Según Acta Aclaratoria sobre Seguridad Social 1998, la Empresa contratará para sus trabajadores y sus familiares definidos en la Cláusula 23, un servicio de ambulancia oportuno y funcional, dentro de la ciudad de Medellín y su área Metropolitana, para que sea prestado únicamente cuando las circunstancias de salud así lo requieran y cuando el servicio no sea brindado por la entidad de salud a la que éste, se encuentre afiliado.